

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ERRATA.

Ea la nota publicada en el Boletín oficial de 1.º de Setiembre próximo pasado del número de almas de cada pueblo segun el último censo, por error de imprenta, se han puesto al de CONTAMINA 963 en lugar de 196.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1544.

Circular número 542.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del presente mes, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 160 de la Ley de Instrucción pública, y oidas las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establece en Madrid una Real Academia denominada de Ciencias morales y políticas, igual en categoría á las cuatro existentes, Española, de la Historia, de Nobles Artes y de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 2.º La Real Academia de Ciencias morales y políticas se compondrá de 36 Académicos, número que ha de tener siempre completo, proveyendo cada vacante que ocurra en el preciso término de dos meses.

Art. 3.º Por esta sola vez nom-

braré Yo la mitad del número de Académicos prefijado en el artículo anterior, los cuales, reunidos bajo la presidencia de aquel que Yo tenga á bien señalar, procederán á elegir los 18 Académicos restantes. Mi Ministro de Fomento instalará la Academia luego que se halle completo el número de sus individuos.

Art. 4.º En lo sucesivo la Academia elegirá siempre los individuos que hayan de componerla. El Presidente será nombrado por Mí de entre individuos de la Corporacion.

Art. 5.º La Academia se ocupará inmediatamente despues de instalada en formar sus estatutos, que someterá á mi Real aprobacion.

Art. 6.º Se incluirán en el presupuesto del Ministerio de Fomento las cantidades necesarias para que la Real Academia de Ciencias morales y políticas pueda cumplir debidamente con los objetos de su instituto.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Vengo en nombrar individuos de la Real Academia de Ciencias morales y políticas á D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, Presidente; á D. Cirilo de la Alameda y Brea, M. R. Arzobispo electo de Toledo; á D. Lorenzo Arrazola, D. Manuel de Seijas Lozano, D. Claudio Anton de Luzurriaga, D. Juan Bravo Murillo, D. Cándido Necedal, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Juan de Cueto, D. Antonio Benavides, D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Cortina, D. Manuel Garcia Barzanallana, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Santiago de Tejada, don Manuel Garcia Gallardo y D. Fernando Calderon Collantes.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de solicitar los labradores y vecinos del Pilar, partido de Horadada, jurisdiccion municipal de Orihuela, en la provincia de Alicante, que se establezca una Aduana de cuarta clase en el punto denominado el Puente de San Pedro del Pinatar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I. acceder al establecimiento de la Aduana de cuarta clase en el citado punto; debiendo trasladarse á él la Administracion de Rentas Estancadas situada en la Palma, para que intervenga todas las operaciones que se verifiquen por el ramo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de los perjuicios que á la Hacienda resultan de que para los destinos dependientes de esa Direccion se admitan fianzas en fincas urbanas situadas fuera de las capitales de provincia ó puertos habilitados, y estando prevenido por Real orden de 24 de Agosto de 1848 que tales fincas no se admitan para las que deben prestar los empleados de Loterías; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha dignado

mandar que para fianzas de destinos de Rentas Estancadas tampoco se admitan fincas urbanas que no se hallen situadas en capitales de provincia ó en puertos habilitados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Solicita la Reina (Q. D. G.) por armonizar en lo posible y sin que ceda en daño de la salud pública los intereses comerciales con las precauciones sanitarias, y para obviar las dificultades que puedan presentarse á los buques que, dirigiéndose á la Península, zarpen de puertos donde no haya Agentes consulares de España; oido el Consejo de Sanidad, de acuerdo con su informe, y como ampliacion á la Real orden de 8 de Julio último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Toda patente expedida en un puerto extranjero donde resida Cónsul ó Agente consular español deberá ser visada ó refrendada por éste. Igual formalidad se observará cuando, no habiendo Cónsul ó Agente español en el puerto de partida, le hubiere en otro situado dentro del rádio de cinco leguas, y en defecto de dicho funcionario, por el Cónsul ó Agente consular de cualquier nacion amiga.

2.ª En el caso de que ni en el puerto ni en un rádio de cinco leguas residiese Agente consular europeo, los Capitanes harán certificar esta circunstancia en la misma patente por la Autoridad que la expida.

3.ª Cuando los Capitanes ó pa-

trones. no puedan hacerse expedir patente, por no ser costumbre ó no haber tales documentos en el puerto de salida, se proveerán de un testimonio, el mas autorizado que sea posible, para justificar dicha circunstancia; y de todos modos deberán habilitarse de patente en el primer puerto donde toquen ó hagan escala.

De Real orden lo comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones la oportuna publicidad lleguen á noticia del comercio y de los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Octubre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1545.

Circular número 543.

En la Gaceta de Madrid número 1734, correspondiente al día 4 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen de la manera que ha sido costumbre en tiempo de mis augustos progenitores, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Príncipe de Asturias ó Infanta de España los Ministros de la Corona. Los Jefes de Palacio. Una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores. Los comisionados de Asturias. Una comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza. Los Capitanes generales de Ejército y de la Armada. Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro. Una comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Los Presidentes de los Tribunales Supremos y el Vicepresidente del Consejo Real. Una comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota. Los individuos del extinguido Consejo de Estado. El Arzobispo de Toledo. El Arzobispo mi confesor. El Patriarca de las Indias. Los que hayan sido Embajadores. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una comisión de dos Concejales de Madrid designados por el

Ayuntamiento. El Director general de la Armada. Los Directores é Inspectores de todas las armas. Una comisión del cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta Muy Heroica Villa sepa, acto continuo, si el recién nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Príncipe Pio, en el altillo de San Blas y en la Puerta de Bilbao; en el segundo la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de mis Secretarios del Despacho, de mi Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará al recién nacido ó recién nacida al cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio á 2 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Octubre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1546.

Circular núm. 544

La Direccion general de Rentas Estancadas, en 30 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

El Exmo Sr. Ministro de Hacienda en 23 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Convencida la Reina (q. D. g.) de los perjuicios que á la Hacienda resultan de que para los destinos dependientes de esa Direccion se admitan fianzas en fincas urbanas situadas fuera de capitales de provincia ó puertos habilitados, y estando prevenido por Real orden de 24 de Agosto de 1848, que tales fincas no se admitan para las que deban prestar los empleados de Loterías; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar, que para fianzas de destinos de Rentas Estancadas tampoco se admitan fincas urbanas que no se hallen situadas en capitales de provincia ó en puertos habilitados. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 4 de Octubre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1547.

Circular número 545.

PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

«En atencion á lo abanzado que se encuentra el año, la Reina (q. D. g.) ha tenido bien resolver que desde el recibo de esta Real orden no den ya curso los Gobernadores de las provincias á ninguna propuesta de recargo extraordinario sobre las contribuciones con destino á los presupuestos municipales ó provinciales de 1857; y que en donde resulten todavía en déficit, se atienda á él en los de 1858, para cuya formacion y tramitacion con arreglo á lo prescrito en la circular de 15 de este mes, se ha servido S. M. mandarme que recomiende con este motivo á los Gobernadores la mayor actividad, á fin de que tan importante ramo del servicio público deje de marchar con el retraso que por diferentes causas ha venido á sufrir en algunas provincias. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.»

Y se publica para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á fin de que los que

ain no hubiesen remitido la propuesta de medios extraordinarios para cubrir parte del deficit del presupuesto del año actual, no la remitan ya y cuiden de incluirlo en el presupuesto que estan formando para el año próximo. Zaragoza 6 de Octubre de 1857.—Jose Osorio.

NUM. 1548.

D. Manuel J. Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra de la Capitanía general de Aragon y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Luis Gimenez Bueno, natural de la ciudad de Medina Sidonia y Teniente que fué en el regimiento Lanceros de Sanguento, para que en el término de treinta dias que se les prefija comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribanía principal á cargo del infrascrito; pues trascurrido dicho término sin haber comparecido seguirá adelante el proceso en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1857.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., Y P. A. D. C. P., el auxiliar, Antonio Palacio.

NUM. 1549.

D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Lierta y Gaudes natural de Azayla, residente en esta villa, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre herida á María Capitan, para que se presente en el mismo en el término de nueve dias, á responder á los cargos que en ella le resultan, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en la villa de Pina, á 3 de Octubre de 1857.—Felipe Begas y la Cámara.—De su orden, Ventura Albira.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los SS. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion inserta seguidamente, no han dirigido á esta dependencia, los recibos de gastos municipales correspondientes á la contribucion de consumos y tres primeros trimestres del corriente año. La falta de este servicio compromete el buen orden de contabilidad en la Administracion de mi cargo y en las corporaciones dependientes de la misma. Es cierto que puedo corregir esta falta por los medios consignados en las instrucciones vigentes pero antes de ponerlos en juego abrigo la confianza de que todos corresponderán á mis deseos, remitiendo á esta oficina antes del dia 15 de Octubre próximo, los documentos que se reclaman, dando asi una prueba de verdadero interés por el mejor servicio.

En la relacion adjunta, va espresado el importe de cada trimestre y con sujecion al mismo se formarán los recibos. Los depositarios de fondos municipales, para evitar la devolucion de los espresados, los arreglarán al modelo puesto á continuacion. Zaragoza 31 de Setiembre de 1857.—José Dufoó.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRIMESTRE DE 1857.

D. N. N. Depositario de los fondos municipales del pueblo de...

He recibido del recaudador de contribuciones de este pueblo la cantidad de _____ que el mismo ha cobrado por el déficit del presupuesto municipal del mismo, recargado sobre la contribucion de consumos del corriente año, correspondiente á su _____ trimestre y á fin de que por las oficinas de Hacienda pública pueda formalizarse este recibo con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, lo firmo en _____ de _____ de 1857.

(lugar del sello)

V. to B. no

El Alcalde,

El Depositario.

Relacion de los pueblos de esta provincia que no han presentado en esta oficina, para su formalizacion, los recibos de gastos municipales de consumos del corriente año, correspondiente á los tres trimestres vencidos.

PUEBLOS.	Primer trimestre.	Segundo idem.	Tercero idem.	Cuarto idem.
Abanto.	372 75	372 75	372 76	372 77
Acered.	615 99	615 99	615 99	615 99
Agon y Gañarul.	387 56	387 56	387 56	387 57
Aguaron.	1553 32	1553 32	1553 32	1553 34
Ainzon y Huechaseca.	818 68	818 68	818 68	818 69
Alagon.	3361 75	3361 75	3361 75	3361 75
Alhama.	479 54	479 54	479 54	479 55
Alarba.	338 15	338 15	338 15	338 15
Alberite.	187 83	187 84	187 84	187 84
Albeta.	298 60	298 60	298 60	298 60
Alborge.	498 33	498 33	498 33	498 32
Alcalá de Ebro.	319 37	319 37	319 37	319 36
Alcalá de Moncayo.	202 69	202 69	202 69	202 70
Almochel.	167 9	167 10	167 10	167 70
Alfajarin.	956 12	956 12	956 12	956 12
Alfamen.	767 27	767 27	767 27	767 26
Alforque.	449 88	449 88	449 88	449 88
Almonacid de la Cuba.	633 78	633 78	633 79	633 80
Almonacid de la Sierra.	2112 96	2112 96	2112 96	2112 96
Alpartir.	973 92	973 92	973 92	973 91
Aniñon.	1024 34	1024 34	1024 34	1024 35
Anento.	279 82	279 82	279 82	279 80
Añon.	920 54	920 52	920 52	920 52
Aranda.	1389 19	1389 19	1389 19	1389 19
Arándiga.	1243 76	1243 76	1243 76	1243 76
Atea.	753 42	753 42	753 42	753 42
Ateca.	3104 68	3104 68	3104 68	3104 66
Azuara.	2123 83	2123 83	2123 83	2123 84
Badules.	250 16	250 16	250 16	250 13
Bárboles y Oitura.	410 33	410 33	410 33	410 33
Bardallur y Peraman.	410 33	410 33	410 33	410 33
Belchite.	2757 62	2757 62	2757 62	2757 63
Belmonte.	580 39	80 39	580 39	580 41
Biel.	1444 96	1444 96	1444 96	1444 97
Bijuesca.	409 34	409 34	409 34	409 34
Biota.	832 52	832 52	832 52	832 54
Bisimbre.	326 29	326 29	326 29	326 28
Boquiñeni.	633 79	633 79	633 79	633 78
Bordalva.	596 22	596 22	596 22	596 20
Borja.	4922 99	4922 99	4922 98	4922 98
Botorrita.	280 81	280 80	280 80	280 80

Brea.	1225 6	1225 6	1225 6	1225 6
Bubierca.	710 91	710 91	710 91	710 91
Bujaraloz.	1860 9	1860 9	1860 9	1860 9
Bulbueite.	703 99	703 99	703 99	703 98
Bureta.	361 88	361 88	361 88	361 88
Cabañas.	413 31	413 29	413 29	413 29
Calatayud.	15099 20	15099 20	15099 20	15099 20
Calatorao.	1839 32	1839 32	1839 32	1839 32
Calcena.	858 23	858 23	858 23	858 24
Calmarza.	251 14	251 14	251 14	251 14
Campillo.	507 23	507 23	507 23	507 22
Carenas.	601 16	601 16	601 16	601 15
Caspe.	10213 79	10213 79	10213 79	10213 78
Castejon de Alarba.	168 9	168 9	168 9	168 8
Castejon de las Armas.	680 26	680 26	680 26	680 25
Castejon de Valdejasa.	1016 43	1016 43	1016 43	1016 44
Castiliscar.	548 75	548 75	548 76	548 76
Cervera de Aniñon.	844 39	844 39	844 39	844 39
Cerveruela.	274 87	274 87	274 87	274 87
Cetina.	884 91	884 91	884 90	884 90
Chiprana.	1104 43	1104 43	1104 43	1104 44
Chodes y Villanueva de Jalon.	266 96	266 96	266 96	266 97
Cinco Olivas.	357 92	357 92	357 92	357 94
Clares.	320 35	320 35	320 35	320 36
Codo.	1308 11	1308 11	1308 12	1308 11
Cunchillos.	239 27	239 27	239 28	239 28
Contamina.	158 20	158 20	158 20	158 20
Cosuenda.	1384 25	1384 25	1384 25	1384 25
Cuvel.	337 16	337 16	337 16	337 17
Daroca.	2893 8	2893 8	2893 8	2893 8
Egea.	3480 40	3480 40	3480 40	3480 40
El Burgo.	619 94	619 94	619 95	619 95
El Buste.	464 71	464 71	464 71	464 72
El Frago.	472 73	472 73	472 73	472 74
El Frasno y Aluenda.	1241 87	1241 87	1241 87	1241 86
El Villar de los Navarros.	703	703	703	703
Embid de Ariza.	579 41	579 41	579 40	579 40
Embid de la Rivera.	375 72	375 72	375 73	375 73
Encinacorba.	761 34	761 34	761 34	761 33
Epila.	3162 98	3162 98	3162 99	3162 99
Escó.	200 71	200 71	200 72	200 72
Fabara.	1993 32	1993 32	1993 32	1993 31
Farlete.	627 85	627 85	627 86	627 86
Farardues.	547 76	547 76	547 77	547 77
Figueroelas.	343 10	343 10	343 9	343 9
Fombuena.	229 39	229 39	229 39	229 38
Fréscano.	791 99	791 99	791 99	791 98
Fuencalderas.	315 41	315 41	315 41	315 41
Fuendetodos.	531 94	531 94	531 94	531 94
Fuentes de Giloca.	850 32	850 32	850 32	850 34
Fuendejalon.	820 66	820 66	820 66	820 67
Fuentes de Ebro.	1855 88	1855 88	1855 88	1855 89
Gallocanta.	147 33	147 33	147 33	147 34
Gallur.	1301 17	1301 17	1301 17	1301 16
Gelsa.	2783 33	2783 33	2783 33	2783 33
Godojos.	258 6	258 6	258 6	258 7
Grisel y Samagos.	402 42	402 42	402 42	402 42
Herrera.	1385 24	1385 24	1385 24	1385 23
Ibdes.	821 65	821 65	821 65	821 65
Illueca.	1541 46	1541 46	1541 46	1541 46
Isuerre.	250 15	250 15	250 15	250 16
Jaraba.	341 12	341 12	341 12	341 11
Jarque.	988 75	988 75	988 75	988 75
La Almunia.	3664 31	3664 31	3664 30	3664 30
La Almolida.	1682 85	1682 85	1682 85	1682 85
Lagata.	593 25	593 25	593 25	593 25
Lajoyosa y Marlofa.	125 57	125 57	125 57	125 57
La Muela.	751 45	751 45	751 45	751 45
Langa.	303 54	303 54	303 55	303 55
Lazaida.	160 17	160 17	160 18	160 18
Las Casetas.	160 17	160 17	160 17	160 17
Las Cuerlas.	215 55	215 55	215 54	215 54
Las Pedrosas.	254 11	254 11	254 11	254 11
Lécera.	1264 61	1264 61	1264 61	1264 61
Leciñena.	1048 7	1048 7	1048 8	1048 8
Lechon.	167 10	167 10	167 10	167 9
Letux.	924 48	924 48	924 48	924 48
Litago.	358 92	358 92	358 92	358 90
Lituenigo.	224 45	224 45	224 44	224 44
Lobera.	478 56	478 55	478 55	478 55
Longares.	1337 78	1337 78	1337 78	1337 77
Los Fayos.	431 9	431 9	431 9	431 10
Lorbés.	183 91	183 91	183 90	183 90
Luceni.	635 76	635 76	635 77	635 77
Lucena y Berbedel.	477 54	477 54	477 54	477 55
Luesia.	1299 26	1299 26	1299 27	1299 27
Luesma.	231 37	231 37	231 36	231 36
Luna y agregados.	1685 82	1685 82	1685 82	1685 81
Maella.	2437 27	2437 27	2437 27	1437 26

Magallon.	2300 82	2300 82	2300 82	2300 82
Malpica.	241 26	241 25	241 25	241 25
Maluenda.	1427 76	1427 75	1427 75	1427 75
Malon.	718 82	718 82	718 82	718 82
Mallen.	3164	3164	3164	3164
Manchones.	288 69	288 69	288 69	288 68
Mara.	439 1	439	439	439
Mediana.	1486 9	1486 9	1486 9	1486 9
Mequinenza.	2178 22	2178 22	2178 21	2178 21
Mezalocha y Ailes.	667 41	667 41	667 40	667 40
Mianos.	224 45	224 45	224 44	224 44
Miedes.	793 97	793 97	793 96	793 96
Monegrillo.	985 76	985 76	985 76	985 75
Monreal de Ariza.	402 42	402 42	402 42	402 42
Monzalbarba.	702 2	702 1	702 1	702 1
Morata de Giloca.	587 29	587 29	587 29	587 29
Morata de Jalon.	1806 45	1806 45	1806 44	1806 44
Morés.	389 54	389 54	389 54	389 54
Moros.	1112 34	1112 34	1112 34	1112 34
Muel.	1482 11	1482 11	1482 11	1482 11
Murero.	308 49	308 49	308 49	308 48
Nabardun.	367 82	367 81	367 81	367 81
Nigüella.	264 99	264 98	264 98	264 98
Nombrevilla.	287 70	287 70	287 70	287 70
Nonaspe.	1114 32	1114 32	1114 32	1114 31
Novallas.	594 24	594 24	594 24	594 23
Novillas.	675 32	675 32	675 31	675 31
Nuévalos.	634 78	634 78	634 77	634 77
Nuez.	465 70	465 70	465 70	465 70
Olvés.	455 82	455 81	455 81	455 81
Ores.	324 31	324 31	324 31	324 31
Orera.	244 22	244 22	244 22	244 22
Oseja.	247 19	247 19	247 19	247 18
Osera y Aguilar de Ebro.	395 50	395 50	395 50	395 50
Paniza.	1625 56	1625 55	1625 55	1625 55
Paracuellos de Giloca.	822 64	822 64	822 64	822 63
Paracuellos de la Ribera.	984 77	984 77	984 77	984 76
Pardos.	187 84	187 84	187 84	187 83
Pastriz.	871 9	871 9	871 9	871 8
Pedrola.	2687 42	2687 42	2687 42	2687 42
Peñaflor.	633 79	633 79	633 70	633 78
Perdiguera.	423 18	423 18	423 18	423 19
Pina.	2591 52	2591 51	2591 51	2591 51
Pintano.	434 6	434 6	434 6	434 6
Pleitas.	57 35	57 35	57 34	57 34
Plenas.	596 22	596 22	596 21	596 21
Pomer.	138 43	138 43	138 42	138 42
Pozuel de Ariza.	163 15	163 14	163 14	163 14
Pozuelo.	673 34	673 34	673 34	673 33
Pradilla.	513 16	513 16	513 16	513 16
Puebla de Alborton.	663 45	663 45	663 45	663 45
Purroy.	222 47	222 47	222 47	222 46
Purujosa.	164 13	164 13	164 13	164 13
Remolinos.	916 57	916 57	916 57	915 57
Retascon.	148 32	148 31	148 31	148 31
Ricla.	1516 74	1516 74	1516 74	1516 74
Rivas.	270 92	270 92	270 91	270 91
Romanos.	470 7	170 6	170 6	170 6
Rueda de Jalon.	691 11	691 11	691 11	691 11
Ruesca.	311 46	311 45	311 45	311 45
Sabiñan.	1495 98	1495 98	1495 98	1495 97
Sádaba.	1580	1580	1579 99	1579 99
Salillas.	538 87	538 86	538 87	538 86
Salvatierra.	1004 57	1004 57	1004 57	1004 56
Samper de Salz.	404 40	404 40	404 40	404 39
San Mateo.	690 12	690 12	690 12	690 12
San Martin de Moncayo.	261 3	261 3	261 3	261 2
Santa Cruz de Moncayo.	277 84	277 84	277 84	277 83
Santa Cruz de Toved.	722 78	722 78	722 77	722 77
Santa Eulalia de Gállego.	653 56	653 56	653 56	653 57
Santed.	215 55	2 5 55	215 54	215 54
Sediles.	192 78	192 78	192 78	192 78
Sestrica.	733 65	733 65	733 65	733 65
Sigües y Aso.	532 94	532 94	532 93	532 93
Sisamon.	431 17	431 17	431 17	431 16
Sobradiel.	369 79	369 79	369 79	369 79
Sos.	4086 51	4086 50	4086 50	4086 50
Tabuena.	903 72	903 72	903 71	903 71
Talamantes.	384 63	384 62	384 62	384 62
Tarazona.	8557 53	8557 63	8557 63	3557 53
Táuste.	3496 22	3496 22	3496 22	3496 21
Terrer.	659 50	659 50	659 49	659 49
Tierga.	442 96	442 96	442 96	442 95
Torrallvilla.	208 63	208 63	208 62	208 62
Torrehermosa.	366 83	366 83	366 82	369 82
Torrelapaja.	148 32	148 32	148 31	148 30
Torres de Berrellen.	772 22	772 21	772 21	772 21
Tórtoles.	87 99	87 99	87 99	88 2
Torrellas.	755 41	755 40	755 40	755 40

Torrijo.	861 20	861 20	861 20	861 20
Trasmoz.	213 56	213 56	213 56	213 56
Trasobares.	759 36	759 36	759 36	759 25
Uncastillo.	3016 70	3017 70	3016 70	3016 70
Undues de Lerda.	641 69	641 69	641 69	641 72
Undues Pintano.	216 54	216 54	216 54	216 52
Urrea de Jalon.	541 83	541 83	541 83	541 84
Urries.	470 14	470 13	470 13	470 13
Used.	1103 45	1103 44	1103 44	1103 44
Utebo.	927 45	627 45	927 44	927 44
Valdehorna.	156 22	156 22	156 22	156 22
Val de San Martin.	251 14	251 14	251 14	251 14
Valmadrid.	343 10	343 10	343 9	343 9
Valtorres.	132 49	132 49	132 49	132 49
Velilla de Ebro.	1151 90	1151 89	1151 89	4151 89
Velilla de Giloca.	245 21	245 21	245 21	245 20
Vera.	613 3	613 3	613 2	613 2
Vierlas.	199 73	199 93	199 72	199 72
Villafranca de Ebro.	553 70	553 70	553 70	552 70
Villalva.	95 88	95 88	95 89	95 89
Villadoz y Villarroya.	387 56	387 56	387 56	387 55
Villafeliche.	983 78	983 78	983 78	983 78
Villalengua.	1066 86	1066 86	1066 86	1066 86
Villamayor.	1272 52	1272 52	1272 52	1272 52
Villanueva de Gállego.	806 82	806 82	806 82	806 81
Villanueva de la Huerva.	796 93	796 93	796 93	796 93
Villarreal.	292 65	292 64	292 64	292 64
Vistabella.	404 40	404 40	404 40	404 39

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Epila tiene acordado dar principio à las altas y bajas ocurridas en el corriente año en su riqueza territorial; en su consecuencia los propietarios terratenientes que tengan que hacer alguna reclamacion ó rectificacion, podrán verificarlo hasta el dia 20 del actual, dirigiéndose por sí ó sus representantes legítimamente autorizados à la secretaría del mismo.

Sociedad de socorros mutuos de Aragon.

D.^a Maria Guadalupe de Ayala, viuda del sócio D. Pablo Ferrer, vecina de esta ciudad ha acudido à la comision directiva en solicitud de que se le conceda la pension que le corresponde por las 10 acciones en que estaba interesado su difunto esposo; y en su vista, conforme à lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos, se ha acordado abrir el juicio contradictorio, para que en el término de un mes se presenten en la secretaría los sócios que tuvieren que reclamar en contra de la referida solicitud. Zaragoza 6 de Octubre de 1857.—El presidente, Francisco Lafita.—Dionisio Minguela, vocal secretario.

La plaza de Médico-cirujano del pueblo de Maria dotada con 7000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, y sin la obligacion de la rasura, se halla vacante. Los que deseen aspirar à ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde hasta el dia en que se cumplan los 30 de

inserto este anuncio, en que el Ayuntamiento deberá proveerle.

LA TAUROMÁQUIA.

En esta obrita se hace una esplikacion de todas las suertes del arte, de las divisas que usan las ganaderías del reino, y los nombres de los principales diestros hasta nuestros dias, adornada con láminas litografiadas que representan las suertes mas difíciles.

Se vende à real y medio en la librería de D. Antonio Gallifa, calle del Trenque n.º 9, y en los puntos anunciados para la espendicion de billetes para las próximas corridas.

La plaza de farmacéutico del pueblo de Maria se halla vacante: su dotacion consiste en 1200 rs. pagados de los fondos municipales por solo los medicamentos que preste para las personas. Los que aspiren à esta plaza, pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde hasta el dia en que se sumplan los 30 de la publicacion de este anuncio en que debe proveerlo el ayuntamiento.

La conducta de cirujano del pueblo de Jaulin se halla vacante: su dotacion consiste en 3000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, sin obligacion de la rasura que esta será por medio de contrato particular entre el profesor y los vecinos que gusten. Los que deseen optar à esta plaza, dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia en que se cumplan los 30 desde el que se publique este anuncio.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa